Contrato N° 73/2014

CONTRATACION DIRECTA Nº 27/2014 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE"- ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA EMPRESA ESTACION BAHIA S.R.L. - ID Nº 284.187.

Entre el **Ministerio de Industria y Comercio**, domiciliada en Avda. Mariscal López Nº 3.333, República del Paraguay, representada para este acto por el Director General de Administración y Finanzas, **Sr. Alcides Ramón Velázquez Bogado**, con Cédula de Identidad N° 2.816.105 nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 48 de fecha 19 de agosto de 2013, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **Estación Bahía S.R.L**, domiciliada en Avda. Santísimo Sacramento esq. Genaro Romero, República del Paraguay, representada para este acto por **Sr. Alejandro Bruno Guggiari Carron**, con Cédula de Identidad N° 1.107.489, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE" ID: 284.187, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

El presente tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, en relación a la provisión de Combustible, que serán proveídos por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE de acuerdo a los documentos del presente Contrato, como resultado del proceso de Contratación Directa Nº 27/2014 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE".

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) Cuadro de Precios Adjudicados
(g) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

2. **IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.**

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

C.P. ALCIDES R. VELÁZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2014	2	4	1	0	360	30	1	99	140.000.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 287.187.-

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 27/2014 para la Adquisición de Combustible, I.D.N° 287.187 convocado por el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección de Contrataciones del M.I.C. La adjudicación fue realizada según Resolución DGAF Nº

3. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

4.

N° Ítem	Código Catalogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio unitario (IVA incluido)
1	*15101505-9999*	*GASOIL – Diesel Tipo I*	*LITROS*	*1*	*Bocas de Expendio*	*6.890*
2	*15101505-001*	*GASOIL – Diesel Tipo III*	*LITROS*	*1*	*Bocas de Expendio*	*5.290*
3	*15101509-999*	*Combustible para motores FLEX FUEL*	*LITROS*	*1*	*Bocas de Expendio*	*5.040*
4	*15101503-002*	*NAFTA SUPER*	*LITROS*	*1*	*Bocas de Expendio*	*7.280*
					Precio total:	*24.500*

***Monto mínimo**	**70.000.000 Gs.**
***Monto máximo**	**140.000.000 Gs.**

El Monto mínimo asciende a la suma de: Guaraníes setenta millones.....

El Monto máximo asciende a la suma de: Guaraníes ciento cuarenta millones.....

Especificaciones Técnicas

El porcentaje de provisión de Combustible se realizara de la siguiente forma: 65% en Tarjetas Magnéticas y 35% en Cupos. La Convocante, para los ítems que componen éste llamado. El objetivo principal constituye la provisión de combustibles a través de cupos o vales de valor nominal en guaraníes, como así también, en Tarjetas Magnéticas de valor nominal en guaraníes debido a que el Ministerio de Industria y Comercio no cuenta con un sistema de almacenamiento de combustibles.

La empresa ESTACION BAHIA S.R.L con su oferta el listado de estaciones de servicios, donde se podrán utilizar los cupos proveídos.

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

C.P. ALCIDES R. VELÁZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

La empresa ESTACION BAHIA S.R.L presenta un Listado de Bocas de Expendio (Estaciones de Servicios del Emblema) por Departamento y ciudades adheridas al sistema de distribución de combustible a través de Tarjetas Magnéticas y cupos de combustibles a nivel nacional, con los siguientes datos: Localidad, Nombre de la Estación de Servicios, Dirección y número de teléfono.

Se podrán llevar a cabo controles de calidad a fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, y será llevado a cabo en forma aleatoria durante la ejecución del contrato a través de análisis en el INTN, a solicitud de la Dirección de Combustibles del MIC, con el objeto de asegurar la calidad mínima de los combustibles adquiridos, a cargo del Proveedor, sin costo para la Contratante. El Proveedor será responsable de la buena calidad de los productos proveídos. El MIC podrá realizar todas las pruebas que considere convenientes para verificar que los productos cumplen con las condiciones de calidad estándares para cada tipo de producto, establecidas por organismos competentes. Las pruebas serán realizadas luego de la adjudicación con el oferente beneficiado.

Para garantizar la seguridad se requiere lo siguiente:

- Cada Tarjeta Magnética tendrá impreso: un número, la inscripción Ministerio de Industria y Comercio, chapa (definitiva o provisoria), marca y tipo de vehículo.
- El Oferente debe garantizar que la Tarjeta Magnética sea utilizada solo para abastecer del combustible que le fue asignado.
- El P.I.N. para cada conductor/autorizado se debe suministrar de tal forma que sea de uso y conocimiento exclusivo del mismo, para lo cual, el portador debidamente autorizado a utilizar la Tarjeta Magnética, deberá presentar cédula de identidad.
- Para cada operación de carga se emitirán comprobantes como mínimo en duplicado, de forma tal, a que una copia sea entregada al conductor y la(s) otra(s) queden en poder del proveedor.
- El Ministerio de Industria y Comercio proveerá del listado de vehículos de su flota y de los conductores habilitados, con todos los datos requeridos para la seguridad de la provisión.
- Las Tarjetas Magnéticas podrán ser canceladas definitivamente a pedido del Ministerio de
- Industria y Comercio en casos de extravío, cambios en la flota (alta o baja) de vehículos, u otra cuestión inherente a la Institución, o una nueva impresión a pedido escrito del Ministerio de Industria y Comercio.
- El oferente por medio de sus proveedores deberá retener las tarjetas en caso de que detecten cualquier intento de carga que no se adecue a las condiciones de esta Especificación.
- Los usuarios de las Tarjetas Magnéticas habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio, deberán estar disponibles para ser utilizados en toda la flota de vehículos, con el mismo PIN. La habilitación de los mismos dependerá de la entrega de acuses de PIN en las oficinas de la adjudicada.

Período de Implementación del Sistema con Tarjetas Magnéticas: 15 (quince) DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; en este plazo máximo, la empresa adjudicada deberá estar en condiciones de abastecer las necesidades del MIC por medio de cupos/vales y otorgar totalmente las Tarjetas Magnéticas.

ESTACION BAHIA S.R.L.
Opto. Comercial

C.P. ALCIDES R. VELAZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

El plazo para la implementación entrará a regir desde el momento en que la Convocante suministre los datos correspondientes de cada vehículo pertenecientes a la flota del Ministerio de Industria y Comercio. En este periodo, la Convocante diligenciará la elaboración del listado de vehículos que proporcionará al Oferente adjudicado, para la implementación del sistema en tiempo y forma.

El costo de la impresión de las Tarjetas Magnéticas será con cargo al Oferente adjudicado; en caso de pérdida y/o extravío, el costo inherente a la misma correrá por cuenta de la Convocante.

Los usuarios habilitados por el MIC, podrán realizar las cargas utilizando el mismo PIN en toda la flota de vehículos.

Sistema de provisión de Combustible con Cupos/Vales:
Los cupos y/o vales de combustible tendrán un valor nominal en guaraníes, que deberán ser equivalentes a GUARANÍES CINCUENTA MIL (G.50.000.-) o múltiplos del mismo de mayor valor, a ser determinado por la Convocante. Los cupos y/o vales de combustible estarán numerados y contarán con sus respectivas series, código de barras y cualquier otra certificación de originalidad, especialmente confeccionados al efecto por el Oferente. Los mismos serán canjeados por litros de combustibles en las bocas de expendio de las estaciones de servicio autorizadas por la Contratista.

Sistema de provisión de Combustible con Tarjeta Magnética:
El Oferente proporcionará una Tarjeta Magnética por cada vehículo de la flota del Ministerio de Industria y Comercio, que podrá ser utilizada por cada conductor del vehículo, a quien debe proporcionársele un número identificador personal (P.I.N.), para el uso en las terminales de autorización de tarjetas (POS), que posibilite el suministro. En los lugares que el Oferente no cuente con este servicio, lo podrá realizar a través del SERVICIO DE ATENCIÓN A CLIENTES, durante las 24 horas. Además, el Oferente deberá estar en condiciones de suministrar combustible a través de:

a) Las Tarjetas Magnéticas, tendrán un monto fijo mensual (cupo) que será indicado al adjudicado por el Ministerio de Industria y Comercio, cuyo saldo no utilizado al término del mes, será acreditado a la tarjeta de Administración. La variación de dicho monto fijo mensual (cupo) asignado sólo podrá ser modificado a petición del MIC. Para las modificaciones por servicios extraordinarios solicitados de igual manera en los montos durante el mes, los mismos deberán restablecerse al inicio del mes siguiente con el monto original último establecido en el mes anterior.
b) El Ministerio de Industria y Comercio, en coordinación con el Oferente adjudicado, realizará, nota mediante, la solicitud de acreditaciones de saldos de las Tarjetas Magnéticas.
c) En caso de error en la imputación del litraje o precio del mismo al realizar la venta en las Estaciones de Servicio, se podrá anular dicha transacción y procesar de vuelta con el dato correcto. También se podrá realizar dicho proceso mediante solicitud por escrito o email al Centro de Atención de Clientes.
d) La impresión de las tarjetas deberá realizarse en un plazo mínimo de 72 horas de días hábiles, a partir de la recepción del pedido por escrito o por email en las oficinas del Oferente adjudicado.
e) La solicitud de corrección de la C.I. y la impresión del P.I.N., será de un tiempo mínimo de 72 horas de días hábiles, a partir de la recepción del pedido escrito o email en las

ESTACIONES PARAGUAYAS S.A.E.
Dpto. Comercial

C.P. ALCIDES R. VELÁZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

oficinas del Oferente adjudicado.

f) En los tickets se deberán consignar: el comercio, terminal, tarjeta Nº, titular, cédula de identidad, convenio, kilometraje, número de ticket, producto, monto utilizado y cantidad de litros.

g) El Oferente adjudicado deberá proporcionar al MIC de todas las informaciones de control para el gerenciamiento del consumo de combustible de la flota de vehículos de la Institución. Estos informes deberán ser remitidos a la Dirección de Servicios Administrativos del MIC de la siguiente manera:
   - Extracto detallado por unidad de consumo.
   - Flujo de Transacciones donde conste como mínimo: fecha, hora de carga, comprobante número, cantidad de litros despachados, nombre de la estación, localidad y Departamento. Adjunto a la factura con datos del consumo por puntos de suministro y por vehículos con fecha y hora de carga.
   - Registro de los productos abastecidos, su cantidad y el importe total de cada provisión, con sumatoria en forma mensual, y en la medida que el MIC lo solicite.

h) El Oferente adjudicado deberá proporcionar al MIC todas las informaciones de control y apoyo logístico para el gerenciamiento de la flota de vehículos; estos informes deben ser remitidos a la Dirección General de Administración y Finanzas del MIC de la siguiente manera:
   - Extracto detallado por unidad de consumo.
   - Flujo de Transacciones donde conste como mínimo: fecha, hora de carga, comprobante número, cantidad de litros despachados, nombre de la estación, localidad y Departamento.
   - Adjunto a la factura con datos del consumo por puntos de suministro y por vehículos con fecha y hora de carga.
   - Registro de los productos abastecidos, su cantidad y el importe total de cada provisión, con sumatoria en forma mensual, y en la medida que el MIC lo solicite.
   - Detalle de los montos no utilizados en el mes por cada tarjeta.
   - **Mientras dure la implementación del sistema por Tarjeta Magnética, el adjudicado deberá realizar la provisión en cupos o vales en su totalidad, según las condiciones establecidas en el punto Sistema de provisión de Combustible con Cupos/Vales de estas Especificaciones.**

OBSERVACIÓN: Todas las Estaciones de Servicio deberán proveer el tipo de combustible que el Ministerio de Industria y Comercio requiera en el momento de utilización del servicio (Diesel Aditivado Tipo I, Diesel Tipo III, E-85 Flex Fuel, Nafta Súper sin Plomo).

Los extractos por Tarjetas e Informe de Rendimiento de Consumo se emiten en formato PDF e indican el estado de cuenta del cliente. El Informe de Transacciones es un listado de operaciones en formato EXCEL.

GASOIL (DIESEL TIPO I)

CARACTERISTICAS	ESPECIFICACION (1)	METODO
	DIESEL	ASTM

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

C.P. ALCIDES R. VELÁZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Aspecto	Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)	
Determinación o Prueba		**Unidad**	**Método ASTM**
Agua y Sedimento	0,1	% vol.	D1796
Viscosidad cinemática, a 40º C	1,9-5,0	C.S.T.	D445 D7042
Densidad a 15º C	Informar	g/cm3	D1298 D4052
Color, máx. (3)	2,5		D1500
Azufre, máx. (4)	50	ppm	D4294
Aromáticos, máx. (5)	30	% vol.	D1319
Destilación – 90% (%volumen)- recogido máx.	370,0	ºCº	D86
Punto de Inflamación, min	50	ºC	D93
Rango máximo de corrosión lamina de cobre, 3 h a 50º C, máx.	2	N°	D130
Cenizas, máx.	0,02	% m/m	D482
Numero de cetano, min (6)	50,0	N°	D613 D7170
Índice de cetano calculado, min (7)	50,0		D976
Punto de escurrimiento verano (Noviembre a Marzo), máx.	8	ºC	D97
Punto de escurrimiento invierno (Abril a Octubre), máx.	-5	ºC	D97
Residuo carbono Ramsbottom en 10 % de residuo de destilado, máx.	0,25	% m/m	D524
Aditivos (8)*	Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC		Informar método

El producto Aditivo para uso en gas oil/diesel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

GASOIL (DIESEL TIPO III)

CARACTERISTICAS	ESPECIFICACION (1)		METODO	
	DIESEL		ASTM	
Aspecto	**Límpido sin sustancias en suspensión**		**Visual (2)**	
Determinación o Prueba	**Valor Mínimo**	**Valor Máximo**	**Unidad**	**Método ASTM**
Agua y Sedimento	–	0,1	% vol.	D1796
Viscosidad cinemática, a 40º C	1,9	5,0	C.S.T.	D445 D7042
Densidad a 15º C	Informar	Informar	g/cm3	D1298 D4052
Color (3)	–	2,5		D1500
Azufre (4)	–	1800	ppm	D4294

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

C.P. ALCIDES R. VELÁZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Aromáticos (5)	_	30	% vol.	D1319
Destilación – 90% (%volumen)- recogido	_	370,0	°C	D86
Punto de Inflamación	42	_	°C	D93
Rango máximo de corrosión lamina de cobre, 3 h a 50° C	_	2		D130
Cenizas	_	0,02	% m/m	D482
Numero de cetano (6)	45,0	_		D613
- Índice de cetano calculado (7)	45,0	_		D976
Punto de escurrimiento verano	_	8	°C	D97
Punto de escurrimiento invierno	-	-5	°C	D97
Residuo carbonoso Ramsbottom en 10 % de residuo de destilado	_	0,25	%m/m	D524
Aditivos (8)*	Consignar N° de Registro del Aditivo en el MIC			Informar método

El producto Aditivo para uso en gas oil/diesel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 1336, POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS

ANEXO I - DIESEL

NOTAS:

1) Todos los límites especificados son valores absolutos de acuerdo con la norma ASTM 29.
2) La visualización deberá ser realizada en probeta de vidrio, conforme al ASTM 1298.
3) Corresponde al producto sin colorante. Podrá adicionarse colorante para identificar el producto.
4) A partir del 01 de marzo del 2014 el nivel de azufre máximo permitido será de 1800 ppm. A partir del 01 de enero de 2015 el nivel de azufre máximo permitido será de 1300 ppm. Para la revisión de las metas se convocará previamente al sector. Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercana y medio en la determinación del contenido de azufre. En caso de litigio prevalecerá el contenido de azufre ASTM D 4294, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).
5) Como referencia, se acepta el método de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del contenido de aromáticos. En caso de litigio prevalecerá el contenido de azufre ASTM D1319, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). Para la revisión de los niveles de hidrocarburos aromáticos se convocará previamente al sector.
6) Se admite el valor obtenido por el método de índice de cetano calculado y/o el número de cetano obtenido por el método ASTM 7170, como alternativos. Como referencia, se acepta el método de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del Número de Cetano. En caso de litigio prevalecerá el número de cetano ASTM D 613, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o

ESTACIONES PARAGUAY S.A.
Dpto. Comercial

C.P. ALCIDES R. VELÁZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

7) Se admite este método como alternativa del número de cetano. En caso de litigio prevalecerá el número de cetano ASTM D 613, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).
8) El producto Aditivo para uso en **Gas Oil/Diesel** debe estar inscripto en el REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El uso de aditivos está permitido de manera a aumentar la calidad de comportamiento toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.

Observación: El uso de marcadores está permitido, toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.

GASOLINA RON 95 (NAFTA SÚPER SIN PLOMO)

CARACTERISTICAS	ESPECIFICACION	METODO	
	NAFTA RON 95	ASTM	
Aspecto	Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (4)	
Determinación o Prueba		Unidad	Método ASTM
Alcohol Etílico Anhidro, máx.	25	% v/v	
Color (5)	Azul		Visual
Azufre, máx. (6)	300	ppm	D 1266 D 3120 D 4294
Destilación 10% Vol., evaporados, máx. 50% Vol., evaporados 90% Vol., evaporados, máx. Punto final, máx. Residuos, % v/v, máx.	 70,0 65,0 – 120,0 190,0 225,0 2,0	°C	D 86
Hidrocarburos aromáticos, máx. (7)	35	% v/v	D 5769
Benceno, máx. (8)	1,5	% v/v	D 6277 D 5769
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.	1,0	N°	D 130
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (9)	49,0 – 93,0	kPa	D 4953 D 5190 D 5191 D 5482
Gomas existentes, máx. (10)	5,0	mg/100ml	D 381
Número de Octanos Research (F1), mín. (11)	95,0	RON	D 2699
Densidad a 15°C	Informar	g/cm3	D 1298 D 4052
Plomo, máx.	0,013	g/l	D 3237 D 3116
Aditivos (12)*	Consignar N° de Registro del Aditivo en el MIC.		Informar método
Methyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Teri-Butilico (MTBE), máx. (13)	2		D 4815

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

C.P. ALCIDES R. VELAZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Original 01

**El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos del Ministerio de Industria y Comercio.*

SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 1336, POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS

ANEXO I - GASOLINA

NOTAS:

(1) Todos los límites especificados son valores absolutos de acuerdo con la norma ASTM 29.
(2) Gasolina producida por las refinerías y/o de importación.
(3) Gasolina producida por las refinerías y/o de importación + alcohol etílico anhidro.
(4) La visualización deberá ser realizada en probeta de vidrio, conforme al ASTM 1298.
(5) Se debe utilizar colorante para identificar cada grado de gasolina: **RON 85 octanos color amarillo claro, RON 90 octanos color amarillo intenso, RON 95 octanos color azul, RON 97 octanos color verde, gasolina sin plomo especial RON 85 color rojo.**
(6) Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercana y medio en la determinación del contenido de azufre. En caso de litigio prevalecerá el contenido de azufre ASTM D 1266, ASTM D 3120 y/o ASTM D 4294, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). Para la modificación del nivel de azufre se convocará previamente al sector.
(7) Para la modificación del nivel de hidrocarburos aromáticos se convocará previamente al sector.
(8) Para la modificación del nivel de benceno se convocará previamente al sector.
(9) Para los meses de abril a setiembre se sumará 5,0 kPa al valor máximo de Tensión de vapor.
(10) Determinar en el punto inmediatamente después del agregado del etanol.
(11) Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercana y medio en la determinación del contenido del Número de Octano RON. En caso de litigio prevalecerá el Número de Octano ASTM D 2699, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).
(12) El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El uso de aditivos está permitido de manera a aumentar la calidad de comportamiento toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.
(13) Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del % de MTBE en las gasolinas. En caso de litigio prevalecerá el % de MTBE ASTM D 4815, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

Observación: El uso de marcadores está permitido, toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.

ESTACION BAHIA S.R.L.
Pto. Comercial

C.P. ALCIDES R. VELAZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

PECIFICACION DE COMBUSTIBLE E-85 PARA MOTORES FLEX FUEL

CARACTERISTICAS	ESPECIFICACION	METODO	
	COMBUSTIBLE E-85	ASTM	
	Límpido sin sustancias en suspensión	Visual	
Determinación o Prueba		**Unidades**	**Método ASTM**
Densidad a 15ºC	775-790	g/cm3	ASTM D-4052 ASTM D-1298
Color	Naranja	Visual	
Etanol Anhidro	83-87	% v/v	D 5501 Extracción por disolvente
Gasolina sin plomo (mín.) RON 85	17-13	% v/v	D 4815
Tensión de Vapor Reid a 37,8ºC	27,58-82,74	Kpa	D 4953 D 5190 D 5191
Plomo, máx.	0,013	g/lts.	D 3237 D 5059
Azufre, máx.	210,0	ppm	D 4294 D 3120 D 1266 D 2622
Agua, máx.	0,4	% v/v	E 203
Acidez en ácido acético, máx.	50,0	ppm	D 1613
Gomas existentes, máx.	5,0	mg/100ml	D 381
Apariencia	Límpido y claro, libre de contaminantes suspendidos o precipitados.		Debe ser determinado a temperatura ambiente por encima de 21 ºC

Inspecciones y Pruebas

La convocante se reserva el derecho de realizar inspecciones y pruebas al oferente adjudicado durante el período de ejecución del contrato de los siguientes:

- Estaciones de Servicios habilitadas por la empresa
- Medidas de Seguridad con que cuentan las Estaciones de Servicio.
- Calidad de los Combustibles

Las mencionadas pruebas serán realizadas previa emisión de una comunicación dirigida a la empresa, en donde hará constar el día y la hora en que serán realizadas, como así mismo, los funcionarios intervinientes, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas solicitadas en el llamado.

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

C.P. ALCIDES R. VELÁZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2014.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección: Boca de Expendio.

8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de: la Dirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Industria y Comercio.

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

10. MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

C.P. ALCIDES R. VELÁZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción República del Paraguay al día 16 mes Diciembre y año 2014.

Firmado por: **Sr. Alcides Ramón Velázquez Bogado** en nombre de la Contratante.

Firmado por: **Sr. Alejandro Bruno Guggiari Carron** en nombre del Proveedor.

ESTACION BAHIA-S.R.L.
Dpto. Comercial